



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	Nro. 258 ADMITE, DECRETA VISITA, NOMBRA CURADOR
DEMANDA	ADJUDICACION DE PERSONA DE APOYO
DEMANDANTE	GRACIELA AMPARO RODRIGUEZ FERNANDEZ
DEMANDADO	MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ FERNANDEZ
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00572-00

Por encontrarse ajustada a las exigencias contenidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por conducto de apoderado judicial por la señora GRACIELA AMPARO RODRIGUEZ FERNANDEZ respecto de su hermana MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ FERNANDEZ.

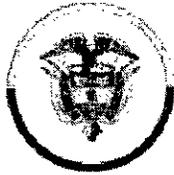
SEGUNDO: IMPRIMASELE a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 siguientes del Código General del Proceso, en correspondencia con el Capítulo VII de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFIQUESE en la forma prevista en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, este auto a la demandada Martha Carolina Rodríguez Fernández por medio de CURADOR AD-LITEM que la represente en este asunto de acuerdo con el artículo 48 ibídem, numeral 7°; nombramiento que recae en

DAIRO OCTAVO BLANDON
localizable en su canal virtual daipob@gmail.com
celular 300.428.61.61 a quien se le corre traslado de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos correspondientes, para que en el término de diez conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER conforme al inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para la señora MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ FERNANDEZ, con el fin de:

- a) Verificar la historia de vida, su estilo y preferencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- b) Identificar si el citado se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse.
- c) Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación.
- d) Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con las personas que van a dar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda.

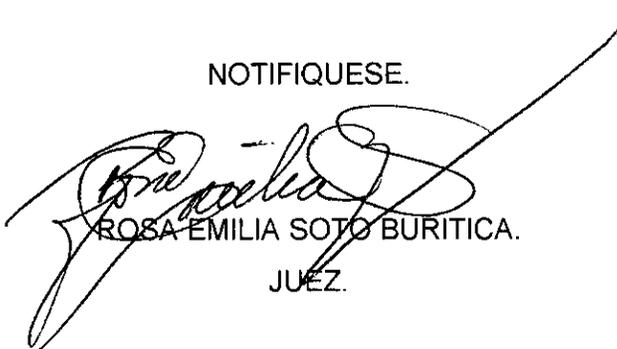
Además, harán las recomendaciones a que haya lugar. Dicho informe estará a cargo de la Asistente Social del Despacho y será rendido previo al decreto de pruebas.

QUINTO: Previamente a la designación de apoyo provisional solicitada, se contará primero, con el informe que rendirá la Asistente Social.

SEXTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor RAMIRO MORENO CORREA, abogado titulado y en ejercicio para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.